

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, informando que compareció el demandado FABIAN ELISEO BUSTOS BETANCOURT, quien confirió poder a profesional del derecho y contestó la demanda manifestando no oponerse a las pretensiones; por otra parte, el apoderado demandante arrió constancia de notificación al demandado LUIS CARLOS JIMENEZ y a su vez solicitó la designación de curador ad-litem para que conteste la demanda.  
Sírvese proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 30 de abril de 2024.Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 896

---

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Sería del caso requerir a la parte activa para que aportará la notificación de FABIAN ELISEO BUSTOS BETANCOURT -en calidad de pretense padre-; no obstante, se observa que el extremo pasiva ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada LIGIA PEREZ BUELVAS, portadora de la T.P. No. 138.510 del C.S., de la J., para que actúe en representación del convocado conforme el mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderada judicial que realizó FABIAN ELISEO BUSTOS BETANCOURT y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada por ella designada.

En este punto, se advierte que la apoderada presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 23 de octubre pasado- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia al derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida y se tendrá por contestada la demanda.

iii. Frente a la petición del apoderado teniente a señalar curador ad-litem al convocado LUIS CARLOS JIMENEZ ZEQUEIRA -en calidad de progenitor- prontamente deviene improcedente, en la medida que no se acreditan los presupuestos para su representación a través de curador; pues de aquel no se ha indicado que no pueda representarse por medio de apoderado judicial, amén que se conoce su lugar de notificación, pues según la constancia de entrega del correo certificado 472, el convocado recibió la notificación el 15 de noviembre de 2023.

Rad. 452.2023 Impugnación y Filiación  
Demandante. ZULLY GERALDINE JIMENEZ MOLINA  
Demandados. FABIAN ELISEO BUSTOS BETANCOURT y otro

Sin embargo, revisada la notificación surtida, se advierte que no podrá ser tenida en cuenta, en la medida que al ser dirección física debe el apoderado actuar bajo el cauce del art. 291 y luego del 292 del C.G.P., pero el apoderado pecó en el trámite en la medida que le remitió a LUIS CARLOS la notificación por aviso, cuando ni siquiera ha evacuado la comunicación para notificación de que trata el art. 291 ibídem. Tal como se evidencia:

JUZGADO 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de elaboración 08/11/2023

Señor:  
LUIS CARLOS JIMENEZ ZEQUEIRA  
Carrera 20B No.27B-68, Barrios Los Trupillos  
Barranquilla-Atlántico

Fecha: 08/11/2023/  
RADICADO No.452-2023

Naturaleza del proceso:  
IMPUGNACION PATERNIDAD y FILIACION

Demandante Demandado (s)  
ZULLY GERALDINE JIMENEZ MOLINA - FABIAN ELISEO BUSTOS BETANCOURT Y OTRO  
(LUIS CARLOS JIMENEZ ZEQUEIRA)

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 del mes de octubre del año 2023, mediante el cual el Despacho de la señora Jueza dispuso: admitir: la demanda de impugnación de paternidad y filiación presentada por la demandante.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Por lo anterior, se **requiere** al apoderado demandante para que arrime la notificación dirigida al demandado LUIS CARLOS JIMENEZ ZEQUEIRA conforme lo establece el art. 291 del Estatuto Procesal, lo que deberá acreditar en un término que **no** supere el término de **OCHO (8) DÍAS**, a partir de la notificación de este proveído.

iv. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal invocada por el abogado demandante, conforme lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
[J4fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J4fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d26cde8a3f5389642baa9bd23446fb2f2490209bef92cffe1cd17d66626df2**

Documento generado en 03/05/2024 04:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**